

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente solicitud de APREHENSION por PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA, fue remitida a este juzgado por falta de competencia del Juzgado 2 Civil Municipal de Oralidad de itagüí y recibida en este juzgado a través del correo electrónico el día 21 de octubre de 2020 a las 3:33 p.m. La abogada de la parte solicitante aparece con tarjeta profesional vigente y con dirección electrónica lgjuridicosabog@outlook.com A Despacho.

Medellín, 4 de noviembre de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Cuatro de noviembre de dos mil veinte

| | |
|---------------------------|--|
| Proceso | PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA (APREHENSIÓN) |
| Solicitante | MOVIAVAL S.A.S. |
| Deudor (a) garante | EDWIN ENRIQUE SIERRA RODRIGUEZ |
| Radicado | 05 001 40 03 007 2019 01182 00 |
| Temas y subtemas | INADMITE SOLICITUD |

Estudio de la demanda para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente solicitud de aprehensión por PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovida por MOVIAVAL S.A.S., en contra de EDWIN ENRIQUE SIERRA RODRIGUEZ, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del decreto 1835 de 2015, en concordancia con la Ley 1676 de 2013, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo tanto se:

- 1.** APORTARÁ el Historial del vehículo automotor con placa n° YDB18E, el cual deberá tener una expedición no superior a un mes, y ser expedido por la autoridad de transito donde se encuentre matriculado el vehículo.
- 2.** APORTARÁ certificación expedida por CREDIORBE de los pagos que recibió de MOVIAVAL S.A.S., en el que indique la fecha en la cual realizó el pago de las sumas de dinero, en su calidad de avalista de EDWIN ENRIQUE SIERRA RODRIGUEZ, para efectos de la subrogación.

3. APORTARÁ el formulario de ejecución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.1.17 del Decreto 1835 de 2015, con una fecha no superior a 30 días, pues como lo dispone el artículo 2.2.2.4.1.31 ibídem, cuando no se inicia el procedimiento ejecución dentro los treinta (30) siguientes a inscripción formulario ejecución se debe realizar formulario de terminación de la ejecución, ya que el formulario de ejecución allegado no corresponde con los datos del deudor ni el vehículo entregado en garantía.
4. ALLEGARÁ la constancia del envío de la notificación al deudor del inicio de la ejecución de la garantía mobiliaria a la dirección física o al correo electrónico que aparezca inscrito en el formulario de ejecución en caso de ser procedente, conforme se subsane lo anterior.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de aprehensión por PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovida por MOVIAVAL S.A.S., en contra de EDWIN ENRIQUE SIERRA RODRIGUEZ conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

RH

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91c69cf85701812b2b4ec09a024b02ddb090a926a1f06f0f8517208cba0790b**
Documento generado en 04/11/2020 02:29:22 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 076 (E)** Hoy **5 de noviembre de 2020** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario.